

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve de enero de 2022.

Como quiera que el proceso no se encuentra terminado, y que existe una liquidación del crédito aprobada en auto de esta misma fecha que arrojó un saldo a cargo del ejecutado, niéguese por improcedente la solicitud hecha por el ejecutado de entrega del título descontado por la empresa en el mes de diciembre de 2021, así mismo se le hace saber al señor Henry Vargas Correa, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral**

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6383535f11ff6d01f3ace2e74634e1503f077b88aaf0504
f969d4857c4b3e023**

Documento generado en 18/01/2022 08:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>